

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 050013110-007-2020-00273.

Interlocutorio Nro. 00346.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovido por el señor JEAN SEBASTIÁN LÓPEZ CORREA, en contra de los señores LUIS FERNANDO LÓPEZ y LUZ MARIA CORREA HENAO. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se adecuarán la demanda, las pretensiones y el poder conforme a lo peticionado, esto es, tanto la IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD como la FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
- ✚ Se integrará debidamente el contradictorio por pasiva dirigiendo la pretensión de Impugnación de la Paternidad sólo en contra del señor LUIS FERNANDO LÓPEZ, y la de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL en contra del señor JESÚS ANDRÉS ZAPATA MONTOYA, quien debe ser vinculado en calidad de demandado dentro del presente tramite; debiéndose adecuar en tal sentido el poder y la demanda.

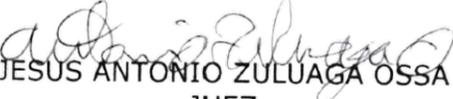
- ✚ De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser notificado el demandado señor JESÚS ANDRÉS ZAPATA MONTOYA, señalándose a su vez la dirección de su residencia y números telefónicos.
- ✚ En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como de los demandados, corresponde al utilizado por los mismos, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- ✚ Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos al demandado JESÚS ANDRÉS ZAPATA MONTOYA, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- ✚ Se insta a la parte actora para que allegue de forma organizada los anexos presentados con la demanda, ya que la mayoría de ellos fueron presentados al revés, lo que dificulta su lectura; igualmente el dictamen pericial que fue enunciado como prueba, no permite abrir ya que se encuentra protegido con contraseña.
- ✚ Se dará cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación

de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. SERGIO ANDRÉS PATIÑO GUIRAL, portador de la T. LT Nro. 22.559 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ

